

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA INNOVACIÓN N.º 2/2015 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE NÍJAR, SSGG PLAYAZO RODALQUILAR (EAE/AL/034/16)**1. OBJETO.**

Con fecha 7 de noviembre de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Innovación N.º 2/2015 del Plan General de Ordenación Urbanística de Níjar, SSGG Playazo Rodalquilar", formulada por el Ayuntamiento de Níjar, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación citada, resulta que la Innovación N.º 2/2015 del Plan General de Ordenación Urbanística de Níjar se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

El objetivo de la Innovación es la delimitación de un sistema general en Suelo No Urbanizable, denominado Sistema General de Acceso al Mar N.º2 (SGAM-02) con una superficie de 16.177 m² que incluye un área de aparcamiento de vehículos (14.256 m²) y un camino de servicio hasta la playa (1.921 m²). Esta modificación no supone una modificación de la clasificación y categoría del suelo que permanece como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Esta innovación viene a ordenar el sistema de aparcamientos públicos de servicio estacional en las playas de Níjar, concretamente en El Playazo, consensuando la implantación definitiva y regulación de acceso y aparcamientos al espacio natural en determinadas zonas, medida que viene establecida en el PORN del Parque Natural Marítimo-Terrestre de Cabo de Gata – Níjar.

La delimitación de este Sistema General no implica la reclasificación del suelo que se mantiene clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, dado que la parcela se ubica en el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar. Su ordenación urbanística se remite a la regulación establecida en Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del mencionado parque natural:

ORDENACIÓN ACTUAL	
Clasificación	SUELO NO URBANIZABLE
Categoría	De Especial Protección por Legislación Específica
Calificación	PORN Parque Natural Cabo de Gata – Níjar (*)

ORDENACIÓN PROPUESTA	
Clasificación	SUELO NO URBANIZABLE
Categoría	De Especial Protección por Legislación Específica
Subcategoría	Sistema General de Acceso al Mar
Calificación	PORN Parque Natural Cabo de Gata – Níjar (*)



Código:64oxu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

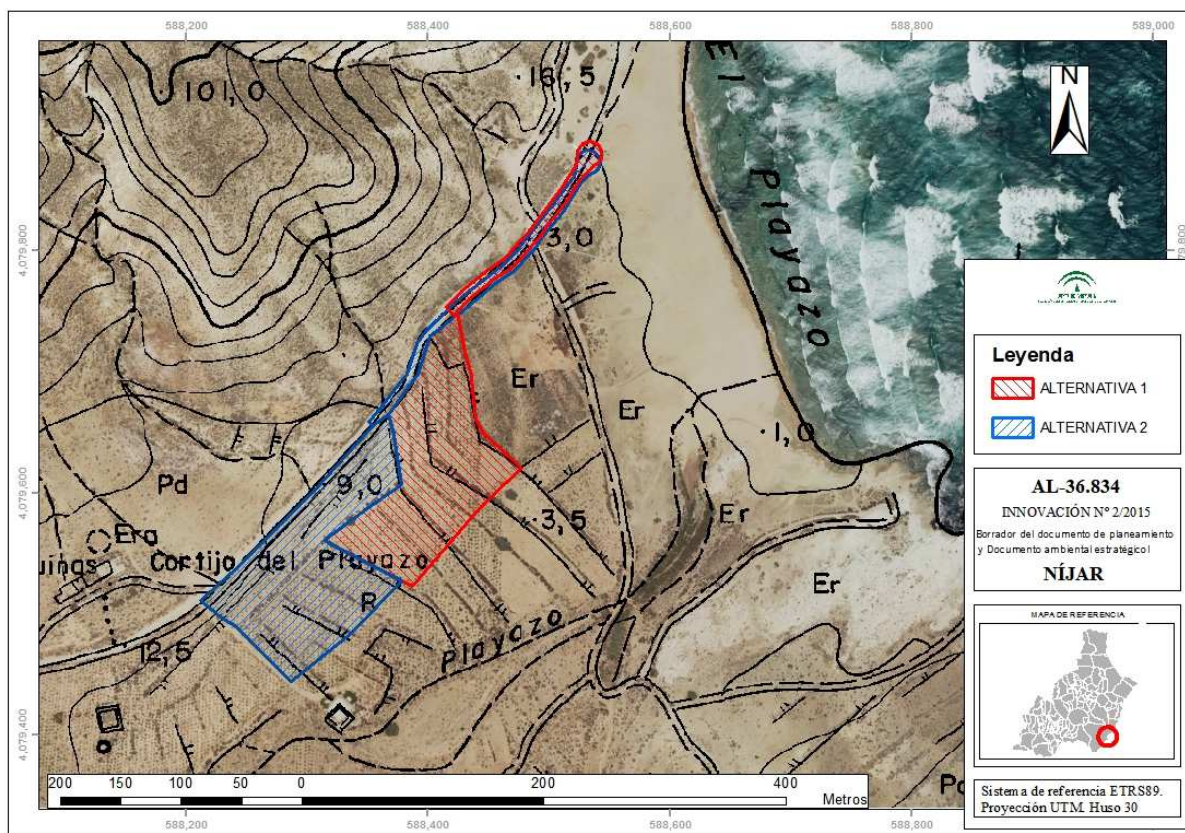
FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	64oxu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	1/24

(*) Tras la adaptación parcial de las NN.SS. a la LOUA, la regulación urbanística de los terrenos incluidos en el Parque Natural se remite a la establecida en el PORN (Decreto 37/2008)

Por lo tanto, el objeto de la presente innovación, es la ordenación del sistema de aparcamientos públicos, de servicio estacional a las playas de Níjar, consensuando la implantación definitiva y regulación de accesos y aparcamientos al espacio natural en determinadas zonas, medida que viene establecida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: representa la situación si no se llevase a cabo la presente Innovación, es decir mantener la situación actual.
- ALTERNATIVA 1: que es la propuesta, plantea la ordenación y regulación del acceso a la playa y aparcamientos.
- ALTERNATIVA 2: similar a la alternativa 1, variando en localización, superficies y número de plazas.



La diferencias entre las alternativas 1 y 2 se resumen en las siguiente tabla:

	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2
SUPERFICIE APARCAMIENTO	14.256	15.436
SUPERFICIE VIAL	1.921	2.748
SUPERFICIE TOTAL	16.177	18.184
LONGITUD VIAL	193	282
PLAZAS APARCAMIENTO	570	605



Código:64oxu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	64oxu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	2/24

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	19/12/2017	01/02/2017
D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	19/12/2017	17/01/2017
D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.	19/12/2017	26/01/2017
D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. Bienes Culturales.	19/12/2017	13/03/2017
D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. Turismo.	19/12/2017	17/03/2017
D.T de Fomento. Serv. de Carreteras.	19/12/2017	08/02/2017
Diputación Provincial de Almería.	19/12/2017	
Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.	19/12/2017	14/02/2017
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	19/12/2017	
Universidad de Almería. Dpto. Hidrogeología y Química analítica.	19/12/2017	
C.S.I.C. Estación Zonas Áridas.	19/12/2017	
Ecologistas en Acción.	19/12/2017	
Seo Bird Life.	19/12/2017	
Grupo Ecologista Cóndor.	19/12/2017	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	19/12/2017	
Club UNESCO de Pechina.	19/12/2017	

En el Anexo I se incluyen los informes recibidos tras las consultas efectuadas.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento:

- Ámbito de actuación del instrumento de planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).

Se especificarán en este apartado, aquellos objetivos tanto urbanísticos como ambientales que se persiguen, a fin de tener referencia clara de los criterios que nos permitan evaluar qué alternativa es la más adecuada.

- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.



- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.

Estas alternativas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables. Entre ellas, deberá encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento. Tendrán en cuenta los objetivos (urbanísticos y ambientales) y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida, de acuerdo con los criterios de selección.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentado especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto y a los riesgos evaluados.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.



Código:640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	4/24

- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Además de forma complementaria:

- De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberá incluir un Estudio Acústico entre la documentación compresiva del Estudio Ambiental Estratégico. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico será el establecido en la instrucción técnica 3.4 de dicho Decreto.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1 Estudio de alternativas

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables **técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, **se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas**, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la **alternativa cero** entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana

4.2.1 Incidencia territorial

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, así como del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUA), aprobado por el Decreto 351/2011, de 29 de noviembre (BOJA de 04/01/2012). Los terrenos en cuestión también se encuentran dentro del ámbito



Código:64oxu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	64oxu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	5/24

de aplicación del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (PPCLA), aprobado por el Decreto 141/2015, de 29 de mayo (BOJA de 20/07/2015), que le es de aplicación.

Al respecto, hay que señalar que esta Delegación Territorial ya emitió Informe de Incidencia Territorial con fecha de 18/12/2015, relativo a la “Innovación nº 2/2015 del PGOU de Níjar (Sistema General en Suelo No Urbanizable. Playa de El Playazo”, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Níjar con fecha de 8 de septiembre de 2015 (BOP de 11 de noviembre de 2015), y cuyo documento técnico coincide sustancialmente con la alternativa seleccionada en el Borrador y Documento Inicial Estratégico (DIE).

En la documentación aportada, ni en el documento Borrador ni en el DIE, se hace referencia alguna al PPCLA, que le es de aplicación y en cuyo ámbito se incluye la actuación. Las determinaciones de este Plan son vinculantes a la Innovación y se deberá tener en consideración en trámites posteriores de la misma, especialmente el Art. 15.4 (D) del PPCLA que establece unas condiciones básicas para la integración paisajística de las actuaciones que se realicen en el ámbito del Plan

Igualmente deberán tener en cuenta el Sistema General previsto en el Corredor Litoral del POTUA del artículo 41, perteneciente al Sistema de Espacios Libres de la Aglomeración Urbana de Almería, que comprende una franja de, al menos 200 m tierra adentro desde el límite interior de la ribera del Mar, así como los terrenos de dominio público marítimo terrestre y las zonas de servidumbre de protección y tránsito, establecidos en la Ley de Costas (Art. 41 del POTUA, con carácter de Norma y Directriz). También el artículo 42 del POTUA, en relación a la accesibilidad y equipamientos de playas establece, con carácter de Directriz, que para las playas incluidas dentro del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar además de lo dispuesto en sus documentos de planificación, establece criterios para aparcamientos y acceso rodado a las playas libres o naturales, debiendo ocultarse su visión desde la playa por el método que se determine, y además no se permitirá ningún tipo de edificación ni marquesinas y para los accesos y aparcamientos sólo se permitirá la compactación del terreno.

4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.3 Residuos y suelos contaminados.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción. Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.

Respecto a los residuos de construcción y demolición:

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.



Código:64oxu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	64oxu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	6/24

Como se ha indicado anteriormente con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas este debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición. Las empresas valorizadoras de suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER 17 05 04, que utilicen los mencionados materiales naturales excavados en obras de construcción distintas a aquellas en que se generaron o en operaciones de relleno de otra índole deberán realizar una Comunicación previa (Anexo I de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre y disponible en la web de Administración Electrónica de la CMAyOT, en el trámite de Residuos) al inicio de la actividad para su inscripción en el Registro.

La legislación en vigor determina entre otros que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos, el poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá recoger que dichas previsiones se incluyan tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Especificaciones en cuanto a los Residuos peligrosos:

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

4.4- Medio Hídrico

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos e Infraestructuras del ciclo integral del agua

4.4.1. Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una



Código:640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	7/24

valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El **Dominio Público Hidráulico y la Zona de Servidumbre** no computan para el cálculo del aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación, se atenderá a lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concorra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

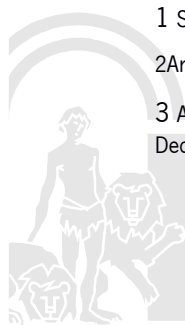
Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
 6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
- No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	8/24

- No incrementarán la superficie de zona inundable.
- No producirán afección a terceros.
- No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degradarán la vegetación de ribera existente.
- Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular se señala lo siguiente:

- Alternativa 0: no supone en si misma ninguna afección a DPH, Zonas de Servidumbre y Policía, así como la inundabilidad.
- Alternativa 1: tal y como ya recogía el informe sectorial en materia de aguas al documento de aprobación inicial de la Innovación 2/2015, emitido con fecha 14 de mayo de 2016:

“La ordenación del suelo propuesta en la Innovación nº2/2015 afecta a la rambla del Playazo. Actualmente dicha rambla no se encuentra deslindada conforme a lo indicado en el artículo 242.ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, ni esta administración dispone de estudio hidrológico e hidráulico válido que establezca una delimitación técnica del Dominio Público Hidráulico y de su Zona Inundable.

Para descartar la afección al cauce será necesario aportar la siguiente documentación adicional en el documento de Aprobación Provisional:

- *Plano de planta, a escala adecuada, donde se localice la rambla del Playazo y se señalen sus dos márgenes y el aparcamiento proyectado, con puntos de referencia suficientes que permitan replantear la ubicación de la misma en su situación exacta con respecto a la rambla.*
- *Perfil transversal por el punto del aparcamiento más próximo a la rambla del Playazo, a escala adecuada, donde se señalen las dos márgenes y la zona de servidumbre, acotando distancias y alturas con respecto al lecho del cauce, así como la localización de los perfiles en plano en planta.*
- *Deberá justificarse que el ámbito de la presente Innovación no se localiza en zona inundable mediante una simulación basada en dicho perfil transversal para al menos el caudal de 140 m³/s recogido en el Estudio Hidráulico para la Prevención de Inundaciones y para la Ordenación de las Cuencas del Poniente Almeriense, Bajo Andarax, Almería y Níjar (Almería) para esta cuenca.*

En las zonas de afección a cauces se atenderá a las limitaciones de usos establecidas por esta Administración Hidráulica descritas con carácter general en el presente informe y que deberán ser incorporadas al documento de Aprobación Provisional.”

- Alternativa 2: se comprueba que presenta la misma afección que la alternativa 1, por el mismo cauce:

El documento ahora aportado no incluye la información entonces requerida.



Código:640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	9/24

4.4.2. Disponibilidad de recursos hídricos e Infraestructuras del ciclo integral del agua.

Como ya se recogía en el informe de 14 de mayo de 2016, por la naturaleza y objeto de esta Innovación relativa a Categorías de Suelo No Urbanizable, no procede informar sobre disponibilidad de recursos hídricos, infraestructuras del ciclo integral del agua ni la financiación de estudios e infraestructuras, dado que las modificaciones propuestas no implican un incremento en la demanda de recursos hídricos para abastecimiento, así como no suponen la necesidad de proyectar nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, se informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN N.º 2/2015 DEL PGOU DE NÍJAR (ALMERÍA), que las tres alternativas planteadas PODRÍAN SER INFORMADAS FAVORABLEMENTE siempre que, el documento de planeamiento, recoja lo siguiente:

- Las observaciones de carácter general respecto a DPH e inundabilidad que se han detallado en el apartado 4.4.1 del presente informe.
- Plano de planta, a escala adecuada, donde se localice la rambla del Playazo y se señalen sus dos márgenes y el aparcamiento proyectado, con puntos de referencia suficientes que permitan replantear la ubicación de la misma en su situación exacta con respecto a la rambla.
- Perfil transversal por el punto del aparcamiento más próximo a la rambla del Playazo, a escala adecuada, donde se señalen las dos márgenes y la zona de servidumbre, acotando distancias y alturas con respecto al lecho del cauce, así como la localización de los perfiles en plano en planta.
- Deberá justificarse que el ámbito de la presente Innovación no se localiza en zona inundable mediante una simulación basada en dicho perfil transversal para un caudal de 140 m³/s.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos. A continuación se indica enlace de la página web de esta Consejería donde pueden consultarse:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestion_agua_andalucia/planificacion/plan_prevencion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_2_0_2_2012.pdf

4.5.- Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc., que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.



Código:640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	10/24

4.6.- Contaminación acústica

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, el documento que se tramita deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4 del Reglamento.

4.7.- Contaminación lumínica

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4.8.- Espacios Naturales Protegidos

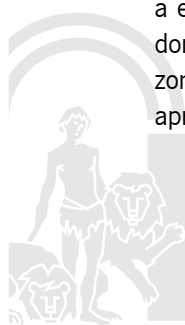
La zona propuesta incluye parte de las parcelas catastrales con referencias 04066A241000350000AW, 04066A241090020000AG y 04066A241090080000AM, siendo la primera una parcela de titularidad particular en la que predomina el uso agrario y las dos restantes caminos de titularidad municipal de acuerdo a lo contemplado a la información disponible en la Oficina Virtual del Catastro del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La justificación de la propuesta se basa en el precepto legal establecido en el reglamento de costas de dotar de adecuados accesos y aparcamientos fuera del Dominio Público Marítimo Terrestre y viene a dar ordenación al uso continuado e indiscriminado de las parcelas colindantes al Dominio Público Marítimo Terrestre en la zona como áreas de aparcamiento incontroladas para acceder a la playa no urbana del Playazo de Rodalquilar. La creación de una nueva infraestructura permitiría de esta manera liberar la presión ejercida por los vehículos de los visitantes sobre áreas de mayor interés para la conservación del medio natural.

Partiendo de la base de la necesidad de ordenar los accesos al Dominio Público Marítimo Terrestre en zonas desprovistas de aparcamientos adecuadamente ordenados y señalizados la propuesta es, en líneas generales, compatible con los objetivos de ordenación del Parque Natural establecidos en el Decreto 37/2008 de 5 de febrero, *por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar y se precisan los límites del citado Parque Natural*.

Igualmente la actuación es compatible con la normativa particular aplicable en base al citado decreto en función de la zonificación en el mismo establecida (Apartado 1.f) art. 5.4.2.2 PORN). Sin embargo, determinados aspectos deben ser tenidos en cuenta de cara a la Evaluación Ambiental Estratégica a desarrollar, especialmente considerando su situación a menos de 500 metros del DPMT donde el Plan de Ordenación considera autorizables excepcionalmente, y siempre que la actuación no resulte lesiva ambientalmente, las instalaciones destinadas a equipamientos públicos (Apartado 5.c) art. 5.3.9 PORN).

En relación a la ubicación de la zona de aparcamiento esta se plantea sobre terrenos con zonificación B2, *Áreas seminaturales de usos tradicionales*, de las contempladas en el Decreto 37/2008. Esta misma zonificación es la que afecta a la mayoría de los terrenos que actualmente usan los visitantes para dejar sus vehículos, por lo que a efectos reales se trata de trasladar un uso habitual de una zona sin ordenación urbanística específica a otra donde se establece una categoría urbanística adecuada al uso, pero siempre dentro de la misma categoría de zonificación. Para ello se detrae necesariamente una superficie dedicada a los usos principales de las zonas B2, aprovechamientos agrarios, y se dedica a un uso público relacionado con el acceso y disfrute del Dominio



Código:640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	11/24

Público Marítimo Terrestre, a la vez que se pierden sus valores naturales por una elevada antropización asociada a este uso. Estos valores naturales, de acuerdo a la propuesta se recuperan en las zonas ambientalmente degradadas en la actualidad que ocupan parcialmente las parcelas catastrales con referencias 04066A241000440000AP, 04066A241000410000AY, 04066A241000400000AB, 04066A241000390000AG.

Sin embargo, el balance planteado en relación a la conservación de los recursos naturales tiene dos aspectos que deben ser considerados. Por una parte, la ausencia de vinculación entre la instalación y la recuperación de los hábitats actualmente afectados por el estacionamiento no ordenado de los vehículos. El Documento Inicial Estratégico plantea la “paulatina recuperación” de los hábitats, sin considerar la necesidad de garantizar este proceso para mantener el equilibrio propuesto en zonas afectadas. Por otra parte, la superficie que se pretende calificar como Sistema General dedicada a aparcamiento resulta considerablemente superior a la actualmente sometida a perturbación por los vehículos de los visitantes. La disposición de los vehículos en las condiciones actuales es irregular e inconstante, por lo que las mediciones sobre las superficies afectadas pueden variar. Sin embargo, puede considerarse un máximo de 5.000 m² los afectados por este uso no regulado. Desde este punto de vista está sobredimensionado ya que la superficie propuesta para aparcamiento ocupa algo más de 14.200 m², casi el triple de lo afectado en la actualidad. Puede tenerse en cuenta la ubicación de muchos vehículos a lo largo de los márgenes del camino de acceso, por lo que la dimensión de la zona afectada podría incrementarse en un 50 %, entendiendo que una superficie superior a los 7.500 m² no podría justificarse de acuerdo con el reemplazamiento de superficies utilizadas sin regulación por las contempladas en la propuesta.

En los documentos que integran el expediente, la justificación de que la actuación no resulta lesiva ambientalmente está basada en el equilibrio entre la zona degradada actualmente y la que se propone como aparcamiento, aunque los desajustes en superficie y número de plazas, apuntan a un desequilibrio importante, sin que haya justificación alguna, estructural o funcional relativa a los sistemas naturales afectados que apoye la falta de pérdida ambiental del sistema.

En relación con el camino de acceso al mar, incluido también en la propuesta, éste ya forma parte de caminos de titularidad municipal de acuerdo a la información facilitada por la Oficina Virtual del Catastro, en concreto el camino de las negras, con referencia catastral 04066A240090010000AF y el camino de la playa con referencia 04066A241090080000AM. La catalogación de un tramo de estos caminos dentro de la categoría de sistemas generales no queda suficientemente explicada, ya que si bien no consta que ya estén catalogados como sistemas generales, la función que realiza es propia de lo que la legislación urbanística considera como tal. Adicionalmente, si resultara necesaria la catalogación del mismo, no tiene sentido considerar únicamente el tramo entre el aparcamiento propuesto y los puntos de acceso al DPMT, sino que debería considerar esta catalogación todo el trazado del camino de acceso desde la carretera AL-4200.

En relación con los criterios considerados en el Plan de Movilidad Sostenible, documento técnico referente a los modelos de movilidad considerados en el marco del Parque Natural y refrendado por la Junta Rectora del mismo, el número de plazas de aparcamiento planteado en el Documento Inicial Estratégico resulta igualmente excesivo. En primer lugar, en relación con la capacidad de acogida considerada para la playa El Playazo de Rodalquilar que se estima en 400 personas en base a su condición de playa no urbana. Con un nivel de ocupación por vehículo de entre 1.5 y 2 personas, dicho nivel se alcanzaría con entre 200 y 267 vehículos, por lo que dimensionar para 570 vehículos la zona de aparcamiento quedaría muy por encima de la capacidad de acogida estimada para esta playa. En este sentido, resulta paradójico que en la Innovación 1/2015, sujeta igualmente a Evaluación Ambiental Estratégica se proponga para la playa de Genoveses, de más del doble de capacidad de acogida según el Plan de Movilidad, un número de plazas de aparcamiento sensiblemente inferior.

Por otra parte, entre los criterios considerados en el citado Plan de Movilidad se plantea el transporte público como un modelo de gestión que optimiza el acceso de los visitantes en relación a la producción de emisiones a la atmósfera de los vehículos a motor. El dimensionar los aparcamientos por encima de la capacidad de acogida de las playas a las que se asocian contribuye no a disuadir al usuario del uso del vehículo privado, sino a



Código:640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	12/24

provocar un efecto llamada que contribuye a la masificación de estas áreas, y en consecuencia a rechazar el uso del transporte público que, aunque ambientalmente ventajoso, de esta forma resultaría deficitario en su explotación.

Finalmente, y en relación a los impactos considerados en el DIE, punto 8 del documento, hay que hacer una serie de consideraciones. En primer lugar de enfoque, ya que el DIE considera la situación actual y no la situación potencial de las zonas afectadas, perdiendo la perspectiva de la correcta adecuación de los usos a lo contemplado en PORN y PRUG, y manteniendo un punto de vista del uso desordenado que en la actualidad se observa. Y en segundo lugar de apreciación de los diferentes efectos.

En relación al enfoque utilizado, el DIE presenta la actuación como una obra de bajo impacto sobre unos terrenos degradados por la implantación de un cultivo de palmáceas. Este cultivo ha sido objeto de expediente sancionador y, si bien está recurrido en alzada, debe ser desmantelado para recuperar los valores propios de las zonas agrícolas, favorecedoras de especies esteparias de mayor interés faunístico que las contempladas en la descripción del hábitat. La compactación a que se verá sometido el terreno dedicado a aparcamientos supone la pérdida permanente y difícilmente reversible a corto y medio plazo del potencial hábitat agrícola sobre el que se implanta.

En este sentido, y en relación a la valoración de los efectos derivados del cambio en el PGOU, no puede considerarse correcta la valoración que se plantea en el DIE. En el documento se contempla una afección de Intensidad Baja, de Extensión Puntual, de Permanencia Fugaz, Reversible a Corto Plazo y de impacto global bajo-compatible. La incorporación de los terrenos considerados a una categoría urbanística de Sistema General supone una dedicación a un uso intenso, en este caso por el repetido estacionamiento de vehículos, que en temporada turística alcanzarán el 100 % de ocupación, por lo que la intensidad no puede considerarse baja, especialmente considerando la compactación y pérdida de estructura y funcionalidad edáfica. La extensión puntual sólo es tal desde una escala general, ya que afecta a una superficie superior a una hectárea, aunque el planeamiento pretenda implantar estos Sistemas Generales, en diversos puntos del litoral. La permanencia no puede considerarse fugaz, ya que tal cosa es contraria a la lógica de la modificación del planeamiento urbanístico. Se pretende considerar una infraestructura de uso público que permita ordenar, y de esta forma compatibilizar, el acceso y disfrute del Dominio Público Marítimo Terrestre con la conservación de la naturaleza, objetivo primordial de una Espacio Natural Protegido. La reversibilidad a corto plazo es, en primer lugar dudosa y dependiente del tiempo útil de la instalación. Y en segundo lugar, carente de sentido como modificación del planeamiento, cuya vocación es, en buena lógica de permanencia. Por ello, su impacto sobre el medio no puede considerarse bajo aunque los documentos de ordenación del Parque Natural consideren compatible la actuación.

En cualquier caso, la valoración ambiental de cambios en el planeamiento urbanístico, acogidos al procedimiento que nos ocupa, no puede entrar en detalles propios de los proyectos de ejecución como integración paisajística, movimientos de tierras, etc. Estos cambios permiten, de una parte, la adscripción de los terrenos a un uso específicamente considerado, aparcamiento y accesos en este caso, y de otra considerar los terrenos afectados sujetos a los métodos urbanísticos de adquisición de la propiedad de los terrenos clasificados como Sistemas Generales.

Según lo expuesto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La superficie propuesta como aparcamiento dentro de la propuesta de sistema general de acceso al mar excede ampliamente la superficie adecuada para albergar los vehículos asociados al número óptimo simultáneo de visitantes contemplado para la playa El Playazo de Rodalquilar en el Plan de Gestión de la Movilidad en los Hábitats de Interés Comunitario en los Espacios Naturales de Punta Entinas-Sabinar y Cabo de Gata-Níjar debiendo reducirse hasta una superficie no superior a 0,75 Ha.



Código:640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	13/24

- 2.- La inclusión como Sistema General del camino no debe limitarse al tramo desde el emplazamiento propuesto del aparcamiento, sino incluir igualmente el tramo entre la carretera AL-4200 y el mismo, para garantizar la funcionalidad del sistema, bien dentro de la misma categoría de Sistema General o adscribiendo el camino en su totalidad a un Sistema General o Local de Movilidad.
- 3.- La propuesta de adscripción a Sistemas Generales de Acceso al Mar de los terrenos considerados no puede desvincularse de las medidas de planificación y gestión que impidan el uso de otras zonas próximas o adyacentes, debiendo incorporarse medidas a nivel de planificación que permitan los trabajos de restauración de zonas afectadas (en lo que se basa, al menos parcialmente, la propuesta), así como evitar la futura perturbación a que se ven sometidos por aparcamiento fuera de ordenación.
- 4.- La valoración de impactos no debe limitarse a la situación puntual de los terrenos propuestos, sino a su máximo potencial natural en relación a los usos permitidos, ya que aunque resulta compatible con la zonificación establecida, su condición de hábitat agrícola se pierde de manera permanente. En este sentido deberá considerarse no sólo la integridad estructural del sistema sino las afecciones que desde el punto de vista funcional se pueden considerar para todo el frente de playa así como el valle por el que transcurre el camino de acceso.

4.9.- Dominio Público Pecuario

La actuación no afecta a las Vías Pecuarias recogidas en la Clasificación de Vías Pecuarias de Níjar (Almería), aprobada por Orden Ministerial de 17 de junio de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 21 de julio de 1969.

4.10.- Incendios Forestales

El Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, incluye gran parte del término municipal de Níjar en su Zona de Peligro, entre la que se encuentra el ámbito de la Innovación. Por tanto, se deberán incluir las medidas preventivas previstas en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, y su Reglamento.

4.11.- Adecuación paisajística

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

Igualmente, el Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Almería contiene directrices y recomendaciones para la correcta adecuación paisajística de las actuaciones previstas por el documento de planeamiento.

Las determinaciones del Plan de Protección del Corredor del Levante de Andalucía son vinculantes a la Innovación y se deberá tener en consideración en trámites posteriores de la misma, especialmente el Art. 15.4 (D) del PPCLA que establece unas condiciones básicas para la integración paisajística de las actuaciones que se realicen en el ámbito del Plan



Código:640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	14/24

4.12.- Cambio climático

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

4.13.- Litoral

La delimitación propuesta en la alternativa 1 está comprendida en parte en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre. La delimitación propuesta en la alternativa 2 queda fuera de la zona de servidumbre de protección excepto en lo que se refiere al camino de acceso.

La innovación propuesta no podrá realizarse nunca dentro del dominio público marítimo-terrestre.

En el documento de planeamiento y en el Estudio Ambiental Estratégico deberán estar representadas las líneas de ribera del mar, de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, de servidumbre de protección, de servidumbre de tránsito, de zona de influencia y de servidumbre de acceso al mar, definidas conforme lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio”.

Esta información se plasmará de acuerdo con los planos oficiales de la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo, Servicio Provincial de Costas en Almería.

En cualquier caso, ante cualquier desajuste en la representación del dominio público marítimo terrestre o de su servidumbre de protección, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Raúl Enríquez Caba



Código:64oxu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	64oxu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	15/24

ANEXO I:
INFORMES EMITIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONSULTADAS

- D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.
- D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. Bienes Culturales.
- D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo
- D.T de Fomento. Serv. de Carreteras.
- Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.



Código:64oxu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	64oxu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	16/24

**INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/034/16, INNOVACIÓN Nº 2/2015 DEL
PGOU DE NÍJAR**

En relación con la solicitud del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (nº de Recepción 451-0385, de 11 de enero de 2017) pidiendo pronunciamiento o información sobre la solicitud del Ayuntamiento de Níjar de **"Innovación Nº 2/2015 del PGOU de Níjar SG Playazo Rodalquilar"**, una vez examinada la documentación y los planos aportados (a través de la aplicación CONSIGNA de la Junta) NO existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en los últimos años, que se vea afectada por el cambio solicitado por el Ayuntamiento de Níjar.

Almería, a 31 de enero de 2017.

Conforme

El Jefe del Depto. de Infraestructuras
Agrarias y Actuaciones Estructurales



Fdo: Vicente Juan PIERA GÓMEZ

El Asesor Técnico



Fdo: José Luis PERALES GÓMEZ

C/ Hermanos Machado, nº 4 04004 Almería Telfs. 950011000 950011096
E.mail: dtal.capma@juntadeandalucia.es

Código:64oxu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	64oxu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	17/24

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
Delegación Territorial de Almería



S. Ref.: EAE/AL/033/16 y EAE/AL/034/16
Asunto: Contestando EAE.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª.
04071-Almería

En relación a los escritos recibidos en esta Delegación desde la Delegación Territorial de Almería, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con registros de salida del 10/01/2017, nº. 151 y 172, relacionados con el trámite de Informe Ambiental Estratégico que afecta a los siguientes expedientes:

REFERENCIA	ASUNTO
Refª.: EAE/AL/033/16.	Innovación N.º1/2015 del PGOU de Níjar.
Refª.: EAE/AL/034/16.	Innovación N.º2/2015 del PGOU de Níjar.

se informa que por parte de esta Delegación NO se considera necesario realizar ningún pronunciamiento o aporte de información que deba ser tenida en cuenta para la emisión del Informe Ambiental Estratégico correspondiente.

El Jefe del Svº. de Industria, Energía, y
Minas.

Luis M. Díaz de Quijano González



C/ Hermanos Machado, 4 - 2º. 04071 ALMERÍA Telf: 902 113 000
Correo-e: apai.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: 99aqHucokDX3vrt7zEEDSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL DIAZ DE QUIJANO GONZALEZ	FECHA	13/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1

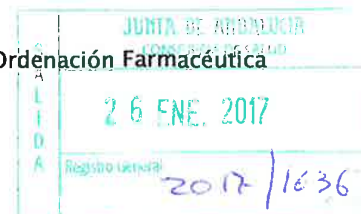


99aqHucokDX3vrt7zEEDSg==

Código: 640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	18/24



DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Servicio de Protección Ambiental
C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª planta
04071,- Almería

Fecha: 25/01/2017

Ntra. Ref.: JVR/dbn (Expte 17EA-0008)

Su Ref.: EAE/AL/034/16

Asunto: Innovación n.º 2/2015 del PGOU Níjar SG Playazo Rodalquilar

Examinada la documentación recibida por el personal técnico de este centro directivo, de la Evaluación Ambiental Estratégica mencionada en el asunto, se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente.

Puesto que la normativa en vigor¹ ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la precepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

Y el enlace a dicha guía es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

Por ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	19/24

FAE 34/16

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA

Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Almería

Destinatario

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA**

Fecha: 02 de marzo de 2017

Su referencia:

Nuestra referencia: DPPH/JSF/ INNOV.Nº2 PGOU NIJAR

Asunto: Comunicación

**C/ HNOS. MACHADO, N° 4, 3ª
04004 ALMERÍA**

JUNTA DE ANDALUCÍA	
Consejería Medio Ambiente y Orden Territorio	
2017420100004733	13/03/2017
Registro General	HORA
Delegación Territorial	11:17:33
Almería	

En relación con su escrito, referente a la **"Innovación del PGOU de Níjar, expte. Municipal 2/2015"**, le comunico que según el art. 29.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, las entidades promotoras de los instrumentos de ordenación urbanística que incidan sobre bienes integrantes del patrimonio Histórico solicitarán, con carácter previo a su aprobación inicial, información a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre dichos bienes dentro del ámbito previsto. Aprobado inicialmente el plan de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el CGPHA, en el Inventario o sobre ZSA, se requerirá informe vinculante de esta Consejería según se indica en el art. 29.4. y 29.6.

Le comunico que el ámbito de la actuación (**establecimiento del sistema general de aparcamiento SGAM-02**) incide sobre un bien del Patrimonio Histórico, concretamente el yacimiento arqueológico denominado "Caretones del Playazo", asentamiento de amplia ocupación en el que se observan algunos materiales cerámicos de la Edad del Cobre, Romanos y Árabes y la presencia de dos norias en el interior del perímetro del yacimiento, que pudieron ya estar en explotación durante época árabe.

Este elemento del Patrimonio Histórico no se encuentra en la actualidad inscrito ni incoado en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o el Inventario de Bienes Reconocidos, ni declarado como Zona de Servidumbre Arqueológica, por lo que en aplicación del art. 29.4. de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, no es preceptivo ni vinculante el informe al instrumento de ordenación urbanística aprobado inicialmente.

Sin embargo, dada la constancia de la existencia de restos arqueológicos en el sistema general previsto, **deberá realizarse un análisis arqueológico tal y como se establece en el art. 29.3.** y que tendrá la consideración de Prospección Arqueológica. Dicho análisis arqueológico establecerá la viabilidad de implementar el sistema general previsto en este suelo y sus condiciones de ejecución, las cuales, pudieran ser objeto de otra actividad arqueológica mas concreta que analice las posibles afecciones de los elementos constructivos que se propongan.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA
	2017420100004733
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Almería
ALMERÍA	

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Paseo de la Caridad, 125 - 3ª Planta. 04071 Almería.
Teléf. 950 01 11 01 - Fax 950 01 11 09

Código:RXPMw683PFIRMAC9sPUPENh14w2ISK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANGELES SAEZ ANTEQUERA	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	RXPMw683PFIRMAC9sPUPENh14w2ISK	PÁGINA	1/1

Código:64oxu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	64oxu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	20/24

INFORME

Fecha 1 de marzo de 2017.
Asunto Petición de informe sobre la Innovación N.º 2/2015 del PGOU de Níjar, promovida por el Excmo. Ayuntamiento.
Remitente y referencia Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.
EAE/AL/034/16

COMUNICACIÓN INTERIOR AL SERVICIO DE TURISMO

Se traslada a este Departamento de Instalaciones y Obras, por parte del Servicio de Turismo, el oficio sobre el asunto indicado y la documentación digital obtenida mediante acceso a la consigna para la misma. Solicitando, a efectos medioambientales, informe sobre el expediente de referencia al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Esta innovación propuesta del PGOU de Níjar es para la delimitación de un sistema general de acceso al mar en el Playazo de Rodalquilar (SGAM-02).

El ámbito de actuación se centra en las inmediaciones de la playa denominada "El Playazo de Rodalquilar". La superficie del sistema general es de 16.177 m², 14.256 m² destinados al aparcamiento y 1.921 m² destinados a un camino de servicio hasta la playa.

La actuación se encuentra dentro del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, concretamente en la Zona B2 (Áreas seminaturales con usos tradicionales). Se incluyen en ésta categoría aquellas zonas de cultivos agrícolas donde la acción humana ha modelado un paisaje característico, dado lugar a la estepa cerealista donde puntualmente se localizan pequeñas huertas. Para esta zona B2 se considera compatible la construcción de edificaciones y equipamientos destinados al uso público y gestión del Parque Natural, entre otras.

Se informa que la innovación solicitada, no se encuentran regulada dentro de la normativa técnica-turística en vigor para el territorio Andaluz, por lo que desde este Departamento de Instalaciones y Obras no cabe realizar ningún pronunciamiento o informe al respecto a efectos medioambientales, sin perjuicio de los restantes informes y/o autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

C/Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004046

Página 1 de 2

Código:64oxu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	64oxu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	21/24



Informe de asesoramiento que trasladado al Servicio de Turismo.

Secretaría General Provincial de Turismo y Deporte
Departamento de Instalaciones y Obras.



Fdo: Javier Barón García
Arquitecto Técnico

Ref. EAE-AL-034-16 Innovación n-2-2015 PGOU Nijar Playazo Rodalquilar.odt

C/Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004046

Página 2 de 2

Código:640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	22/24

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN ALMERÍA, SEGÚN EL ART. 39.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN N° 2/2015 DEL PGOU DE NÍJAR SG PLAYAZO RODALQUILAR.

Habiéndose recibido en esta Delegación Territorial con fecha 11 de enero de 2017 la documentación acerca dla Innovación N° 2/2015 del PGOU de Níjar S.G. Playazo Rodalquilar, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se ha procedido a su estudio y análisis.

Este Servicio de Carreteras informa que por el Municipio de Níjar no discurren carreteras competencia de esta Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

LA ASESOR TÉCNICO

María del Mar Cruz Úbeda

Vº Bº
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE CONSERVACIÓN
Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS

Manuel A. García Gallegos



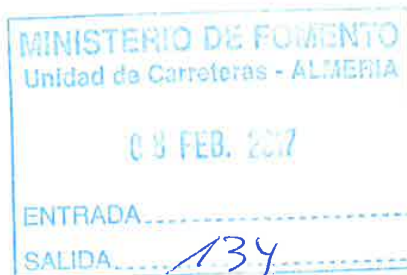
FIRMADO POR	MANUEL ÁNGEL GARCIA GALLEGOS	03/02/2017	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	MARIA DEL MAR CRUZ UBEDA BY5748260DHGM6iKeR55DJnzs0qHJl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Código:640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	23/24



MINISTERIO
DE FOMENTO



DIRECCION GENERAL DE
CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del
Estado en Andalucía Oriental

UNIDAD DE CARRETERAS
DE ALMERIA

O F I C I O

S/REF. EAE/AL/034/16

N/REF. INF/AL/17/008

FECHA: 7 de febrero de 2017

ASUNTO: Innovación 2/2015 PGOU Níjar (Almería).

DESTINATARIO:

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio

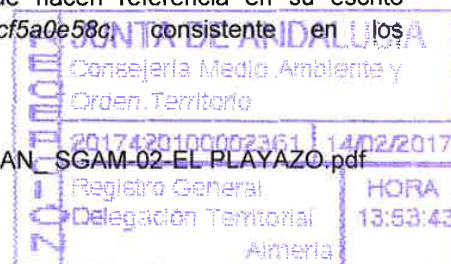
Delegación Territorial de Almería

C/ Canónigo Molina Alonso, 8 - 6º pl.
04071 ALMERÍA

En contestación a su escrito de fecha 19/12/2016, registrado de entrada de esta Unidad de Carreteras con fecha 11/01/2017, relativo al **Borrador del documento de planeamiento y Documento ambiental estratégico** que a continuación se detalla, al objeto de que nos pronunciemos sobre la actuación o aportemos cualquier información que se considere deba ser tenida en cuenta para la emisión del Documento de Alcance de la **"Innovación N°2 / 2015 del PGOU de Níjar SG Playazo Rodalquilar"**, en el término municipal de Níjar (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Níjar, le comunicamos lo siguiente:

Consultada la documentación disponible en el enlace al que hacen referencia en su escrito <https://consigna.juntadeandalucia.es/29ff5bdbd9c5c18aa8ad07ccf5a0e58c>, consistente en los siguientes documentos:

- Borrador innovacion
 - o EXPEDIENTE 2_2015 BORRADOR DEL PLAN_SGAM_02-EL PLAYAZO.pdf
 - o Planos.pdf
- DIE_sgam_02_el playazoefmpresentado_p.pdf
- SOLICITUD EAE_Ord playazo.pdf



La Innovación N°2 / 2015 del PGOU de Níjar SG Playazo Rodalquilar, está situada fuera de las zonas de protección de la Red de Carreteras del Estado.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

JEFE DE LA UNIDAD DE
CARRETERAS
Fdo. Juan de Oña Esteban

PASEO DE ALMERIA, 41
04071 ALMERIA
TEL: 950.23.14.55
FAX: 950.23.14.26

Código:640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu64776IYBK70LAjIfNPGF9t0XG	PÁGINA	24/24